

Señor:

**CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Referencia: <b>Proceso: DECLARATIVO</b> <b>Demandante: EDIFICIO TORRE DE LA CAROLINA P.H Y OTROS</b> <b>Demandados: GRADECO CONSTRUCCIONES Y CÍA. S.A.S.,</b> <b>ALFONSO URIBE S Y CIA S.A., ALIANZA</b> <b>FIDUCIARIA S.A. y otra</b> <b>Radicación: 1100131030-49-2020-00172-00</b> <b>Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS</b>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CARLOS ARTURO CASTRO ARGUELLO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.217.008 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 154.652 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando por apoderado judicial de: i) **GRADECO CONSTRUCCIONES Y CÍA. S.A.S.**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con No. de Nit 830.116.311-6, tal como consta en el certificado de existencia y representación que obra en el expediente, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA CORREA GONZALEZ**, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.995.005 de Bogotá D.C.; ii) Del patrimonio autónomo denominado **"FIDEICOMISO GRADECO BUSINESS PLAZA"**, fiducia identificado para efectos tributarios con el Nit 830.053.812-2 administrado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** representada legalmente por **DIANA CAROLINA PRADA JURADO**, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.013.785 de Bogotá D.C., iii) **ALFONSO URIBE Y CIA S.A.** sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificadas con No. de Nit 830.066.664 - 5, tal como consta en el certificado de existencia y representación que obra en el expediente, representada legalmente por el señor **ALFONSO URIBE SARDIÑA**, persona mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.597, por medio del presente escrito en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, me permito enervar la siguiente excepción previa:

**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE  
PRETENSIONES**

**Artículo 100 numeral 5° del C.G.P**

1. Dentro del proceso de la referencia se instauró demanda de responsabilidad civil extracontractual por parte de **EDIFICIO TORRE LA CAROLINA PH., GERMÁN RICARDO DIAZ VILLALOBO, CARLOS EDUARDO BOCANEGRA DE LA TORRE, SONIA MARÍA MERCEDES PAZ CAICEDO, VÍCTOR CAICEDO Y COMPAÑÍA LTDA, GUSTAVO ANTONIO GUERRERO ESLAVA, JAIME ÁLVAREZ MONTES y ANA CECILIA YEPES ÁVILA, PATRICIA ROJAS LIÉVANO, MARÍA EUGENIA ESPITIA DE RODRÍGUEZ, CARLOS JOSÉ ARCE ROJAS, ALAN MIRÓ DELGADO MORENO, LUIS FERNANDO PAREDES GARCÍA y LUZ ÁNGELA ORJUELA HERRERA, RAFAEL HENAO MORALES y ANA MARÍA HENAO VARONA, JUAN PABLO TORRES REYES , ALFONSO LATORRE GÓMEZ, MARÍA CRISTINA LATORRE URIZA, CATALINA LATORRE URIZA, PEDRO JOSÉ HERRERA ROCA y MARÍA BEATRIZ CABRERA** en contra de mis representadas **GRADECO CONSTRUCCIONES Y CÍA. S.A.S, FIDEICOMISO GRADECO BUSINESS PLAZA** administrado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., ALFONSO URIBE Y CIA S.A. y SEGUROS SURAMERICANA S.A.**
2. Como es conocido por el despacho, se busca con la demanda resarcir unos presuntos perjuicios al edificio Torre la Carolina P.H., en sus zonas comunes y en los predios privados propiedad de cada uno de los demás actores, es decir, que los intereses económicos de cada uno de los demandantes son independientes de los otros actores, entre ellos la cuantía que supuestamente cada demandante sufrió con ocasión a las presuntas averías causadas a sus predios privados por parte de la aquí demandadas; inclusive en el acápite denominado fundamentos de derecho se puede observar más al detalle el monto de perjuicios de cada apartamento y zonas comunes, montos que como se desarrolló en la contestación de la demanda, carece de todo fundamento fáctico, técnico y jurídico.
3. Se observa en las pretensiones de la demanda, que se procura un pago global de \$1.282.935.353,13 como daño emergente, la suma de \$232.800.000.00 como lucro cesante, la suma de \$307.231.050, como daños morales, y los intereses de mora;

empero brilla por su total ausencia que no se discrimina en las pretensiones de la demanda propiamente dicha, que suma de dinero le corresponde a cada uno de los accionantes, siendo evidente que las pretensiones de la misma están indebidamente acumuladas.

4. En efecto, cada uno de los demandantes, presuntamente sufrió un daño distinto al de los demás actores, así mismo sucede con el Edificio Torre la Carolina, quien pretende el pago de perjuicios sobre los presuntos daños sufridos en sus zonas comunes, daños y montos distintos al de cada copropietario del edificio, luego es evidente que estamos ante un litisconsorcio facultativo, ello significa que la pretensión de cada demandante es independiente del otro, por ende, cada copropietario o demandante debe tener su pretensión independiente de los demás.
5. En el caso que nos ocupa, es evidente que el apoderado de los demandantes colocó en una sola bolsa el monto de las pretensiones de la demanda, cuando debe redactarse las pretensiones por cada uno de los demandantes, cuya pretensión en daños y en cuantía son totalmente independientes y distintos de los demás actores, siendo evidente con esto una indebida acumulación de pretensiones de la demanda.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de Derecho los artículos 82, 88 y 100 y ss, del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

### **PRUEBAS**

Solicito comedidamente se decreten como tales las siguientes:

A- Documentales

Las obrantes dentro del expediente de la referencia, así como las que se aportan con este escrito.

B- De Oficio

Decretar las pruebas de oficio que estime necesarias para la efectiva verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de los extremos de la litis.

### **NOTIFICACIONES**

- Los accionantes y accionadas en la dirección indicada en la demanda.
- El suscrito las recibe en la carrera 13 No. 32-93 torre 2 oficina 808 de Bogotá, al correo electrónico [castroarguelloabogados@hotmail.com](mailto:castroarguelloabogados@hotmail.com).

Atentamente,



**CARLOS ARTURO CASTRO ARGUELLO**  
C.C. No. 80.217.008 de Bogotá  
T.P. No. 154.652 del C.S. de la J.